

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2019-00547**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de los demandados, contra el auto del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se rechazó la demanda de reconvencción, por no subsanarla en debida forma.

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Impugna la decisión aseverando que allegó nuevo escrito de la demanda con sus anexos contentivo de 109 folios con sus respectivos traslados. Como prueba dice adjuntar imágenes que así lo confirman. Luego indica que es posible que se haya extraviado el expediente con los respectivos anexos, por lo tanto allega documento aparte con el memorial que subsana la demanda, así como la demanda en reconvencción subsanada, con el fin de que el despacho lo tenga en cuenta.

**CONSIDERACIONES**

Delanteramente se concluye que el auto materia de censura habrá de revocarse, por las siguientes consideraciones.

La secretaría del juzgado, al momento en que el interesado allegó el escrito de subsanación, dejó constancia de la documentación arrimada por el actor, la cual consistió en un escrito de 109 folios, con copia para el archivo del juzgado, los 3 traslados y los respectivos CDs.

Revisados las copias que obran en el expediente, se pudo verificar que existe un escrito denominado "Demanda de reconvencción" para el archivo del juzgado junto con los dos traslados y aunque no se encontró el original de este escrito así como el hecho que en ella no se dejara constancia que era la subsanación de la demanda, confrontada con el escrito inicial de la demanda de reconvencción, y el anexo aportado con el memorial de reposición se pudo constatar que es diferente a la inicial y que sin lugar a dudas es la subsanación.

Así las cosas, habrá de revocarse el auto y en su lugar proferir el auto a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), y en su lugar se dispone:

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 371 del Código General del Proceso, se dispone:

**“ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA** de **EXISTENCIA DE CONTRATO CIVIL DE OBRA** presentada por **AÍDA JAZMÍN GARCÍA BUITRAGO, JESÚS ORLANDO GONZÁLEZ PARRA** contra **JOSÉ ANTONIO VERGARA PARRA y YOLIMA FARFÁN NITOLA**, así:

**TRAMITAR** el presente asunto por el PROCESO VERBAL.

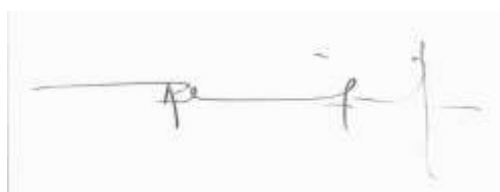
**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, **por Estado**.

**REQUERIR a los demandantes en esta acción**, para que cumplan con la disposición del parágrafo único del decreto 806/2020, remitiendo copia de la demanda de reconvenición a los demandados mediante canal digital. Hecho lo anterior, póngase en conocimiento a este Despacho a fin de contabilizar los términos de contestación a la demanda (traslado por el término de 20 días).

**RECONOCER** personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN como apoderado judicial de los demandantes en reconvenición en los términos y fines del poder conferido...”

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia, al haberse concedido lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 13 Hoy 04-03-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**